



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

160

BUENOS AIRES, 22 AGO 2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-85675352-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad OLIVÍCOLA, en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que habiendo analizados los antecedentes respectivos y en función de la voluntad mayoritaria respecto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad OLIVÍCOLA, en el ámbito de TODO EL PAÍS, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2023, del 1° de noviembre de 2023 y del 1° de diciembre de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2024, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°. - Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias del CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO,


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

160

ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR percibirán un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) según lo establecido en el artículo 19 del Anexo de la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 242 de fecha 7 de octubre de 2019.

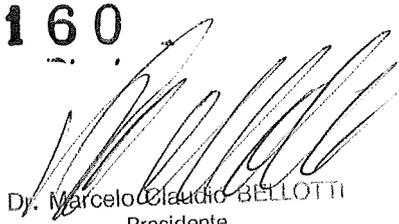
ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de diciembre de 2023, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN C.N.T.A. N°: **160**


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

160

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD OLIVÍCOLA, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.

VIGENCIA: desde 1° de octubre de 2023 hasta el 31 de octubre de 2023.

	MENSUAL	JORNAL
PERSONAL JERARQUICO		
Capataz	\$ 263.972,25	\$ 11.603,15
Encargado	\$ 276.809,81	\$ 12.167,44
Encargado calidad	\$ 284.833,28	\$ 12.520,15
PERSONAL DE PRODUCCION/ENVASADO		
Trabajador no Calificado	\$ 216.985,51	\$ 9.537,82
Trabajador semi Calificado	\$ 227.943,65	\$ 10.019,47
Trabajador Calificado	\$ 240.873,64	\$ 10.587,85
PERSONAL DE MANTENIMIENTO		
Trabajador no Calificado	\$ 227.943,65	\$ 10.019,47
Trabajador semi Calificado	\$ 241.849,29	\$ 10.630,70
Trabajador Calificado	\$ 254.255,67	\$ 11.176,06
PERSONAL DE TRANSPORTE		
Trabajador Calificado	\$ 240.873,64	\$ 10.587,77
PERSONAL AUXILIAR		
Trabajador semi Calificado	\$ 240.873,64	\$ 10.587,77
PERSONAL DE RIEGO		
Trabajador Calificado	\$ 256.751,13	\$ 11.285,82

Se deja constancia que las escalas salariales obrantes en el presente Anexo resultan de la aplicación de la recomposición de las remuneraciones mínimas y del incremento establecido en negociación colectiva.


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

160

ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD OLIVÍCOLA, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.

VIGENCIA: desde 1° de noviembre de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2023.

	MENSUAL	JORNAL
PERSONAL JERARQUICO		
Capataz	\$ 285.090,03	\$ 12.531,40
Encargado	\$ 298.954,59	\$ 13.140,83
Encargado calidad	\$ 307.619,94	\$ 13.521,76
PERSONAL DE PRODUCCION/ENVASADO		
Trabajador no Calificado	\$ 234.344,35	\$ 10.300,85
Trabajador semi Calificado	\$ 246.179,14	\$ 10.821,03
Trabajador Calificado	\$ 260.143,53	\$ 11.434,88
PERSONAL DE MANTENIMIENTO		
Trabajador no Calificado	\$ 246.179,14	\$ 10.821,03
Trabajador semi Calificado	\$ 261.197,23	\$ 11.481,16
Trabajador Calificado	\$ 274.596,12	\$ 12.070,14
PERSONAL DE TRANSPORTE		
Trabajador Calificado	\$ 260.143,53	\$ 11.434,80
PERSONAL AUXILIAR		
Trabajador semi Calificado	\$ 260.143,53	\$ 11.434,80
PERSONAL DE RIEGO		
Trabajador Calificado	\$ 277.291,22	\$ 12.188,68


 Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
 Presidente
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

160

ANEXO III

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD OLIVÍCOLA, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.

VIGENCIA: desde 1° de diciembre de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2024.

	MENSUAL	JORNAL
PERSONAL JERARQUICO		
Capataz	\$ 305.046,33	\$ 13.408,59
Encargado	\$ 319.881,41	\$ 14.060,69
Encargado calidad	\$ 329.153,34	\$ 14.468,28
PERSONAL DE PRODUCCION/ENVASADO		
Trabajador no Calificado	\$ 250.748,46	\$ 11.021,91
Trabajador semi Calificado	\$ 263.411,68	\$ 11.578,50
Trabajador Calificado	\$ 278.353,57	\$ 12.235,32
PERSONAL DE MANTENIMIENTO		
Trabajador no Calificado	\$ 263.411,68	\$ 11.578,50
Trabajador semi Calificado	\$ 279.481,04	\$ 12.284,84
Trabajador Calificado	\$ 293.817,85	\$ 12.915,05
PERSONAL DE TRANSPORTE		
Trabajador Calificado	\$ 278.353,57	\$ 12.235,23
PERSONAL AUXILIAR		
Trabajador semi Calificado	\$ 278.353,57	\$ 12.235,23
PERSONAL DE RIEGO		
Trabajador Calificado	\$ 296.701,60	\$ 13.041,89


 Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
 Presidente
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario